JG
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE NIT. 900.123.215-1**
DEMANDADO: **LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS C.C. 1.005.329.903**
RADICADO: **68001403011-2023-00535-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez efectuado el análisis de la solicitud obrante en el expediente y fechada 15 de febrero de 2024 (anexo virtual N. 009 C-1), allegada virtualmente por la representante legal de la entidad demandante, mediante la cual solicita el emplazamiento de la demandada **MARIA EUGENIA ARENAS PINZON,** toda vez que, la empresa de mensajería que efectuó la notificación le fue devuelta por “Dirección errada” y la accionante no cuenta con otra dirección de notificación.

Sin embargo, no se accederá a dicha petición, pues la señora ARENAS PINZÓN no es demandada en esta causa.

De otra parte, el demandante allega la constancia del envío de la notificación a la demandada LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS con resultado positivo para entrega el 19 de octubre de 2023, sin embargo, a efecto de tenerla en cuenta, deberá la parte demandante acreditar, cuál fue el documento que remitió a la parte demandada a fin de determinar si cumple con lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP, pues si bien se observa la constancia de una entrega, lo cierto es que no es dable determinar qué fue lo que recibió la demandada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo peticionado por la representante legal de la entidad demandante, mediante la cual solicita el emplazamiento de la demandada **MARIA EUGENIA ARENAS PINZON,** toda vez que, revisado el expediente no se advierte a la Sra. **ARENAS PINZON,** como demandada dentro de este expediente, siendo la demandada la Sra. **LEIDY KATHERINE RANGEL CAÑAS.**

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que acredite cuáles fueron los documentos que le fueron remitidos a la demandada según guía 700110572112, a fin de constatar que cumplen con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ